

Plenamente Juzzemos asimismo y mandamos  
fazi como en nos. Dominios Eclesiasticos de la  
Exstirpacion es la Sentencia dada en Rebel  
dia y de los autos q. en ella se funda e sufiene  
para q. Reconociendo e obed. sus ecc. Anicam<sup>te</sup>  
En vista de ellos si la Sentencia en Rebeldia  
fue justa y legitimamente pronunciada e  
con la forma de las Constituciones q. q. queda  
y sea declarax si el fujivo condenado en rebeldia  
se ha de entregar uno de la misma suerte en  
los Reynos de España y de la Exstirpacion es la sen  
tencia dada en Rebeldia y de los autos q. en ella  
se funda sea sufiene para q. el sus ecc. Re  
conociendo Anicam<sup>te</sup> en vista de ellos  
si la Sentencia en Rebeldia fue justa y le  
gitimam<sup>te</sup> pronunciada conforme a las Leyes y  
Establecimientos de los mismos Reynos de Es  
paña queda y sea declarax y determinar  
si el fujivo condenado en Rebeldia sea  
uno entregar. Determinando q. lo presente f  
Leyes y cada cosa de lo en ellas contenido sea  
y sea manera perpetuamente firme valido  
y de real Eficacia, sujeta y tenga su completo  
y pleno efecto y se observe exacissimam<sup>te</sup>  
y todos y cada uno de aquellos a quien se aplico  
o quedo o se aplico en qualquier tiempo y en qual  
forma y no de otra manera sea de suprar y de  
terminar en el expresado q. qualquiera de sus  
ordinarios y delegados y tambien los audicorres